

Indultado Octubre 31 de 1901

442

CIARRIA DE LIMA



IMONIO DE CONDENA

Año de 189

Indultado

Rematado *Agustín López*. FILIACION N.º *1543*. CELDA N.º *183*.

Delito *Homicidio*

Pena *Doce años*.

Comienza la condena *Octubre 24 de 1891*.

Termina la condena el *24 de Octubre de 1903*.

Tribunal Huancá

EL SECRETARIO

J. J. 1543
183.

443



SELLO de OFICIO
ARA
1893-1894



Manuel M. Arce

Manuel M. Arce, Escribano de Estado de la Provincia del Cuzco de Huacayo.

Que la sentencia condenatoria expedida contra Agustin López en el juicio que le ha seguido Don Manuel Bustamante por homicidio de Doña Sebastiana Bustamante, es del tenor literal siguiente: "En el juicio de homicidio seguido contra Agustin López se presentó en la cárcel, y Maria Estremera que falleció en la detención como lo asegura el escribano á pocas horas de su muerte, ambos acusados del homicidio de la que fue Sebastiana Bustamante. Acusador Don Manuel Bustamante abuelo de la opaca, defensor de López nombrado de oficio Don Jose de la Cruz Sanchez tutor y vistas y resultando del proceso que el sumario se instruyó en muerte del parte de fechos uno su fecha á Agosto nueve de mil ochocientos noventa, dirigido por el Teniente Gobernador de Dupuy avisando al Jefe de Paz de dicho pueblo que á los cuatro de lo mañana había sido muere



J. J. - Dhuu e/...

„ en Cascajares por mano de quien
„ Sebastiana Bustamante, y expen-
„ de á fajas uno vuelto el auto de
„ bera de proceso los empiricos nom-
„ brados Don Melchor Barra y Don
„ Lucas B. Tirado, en el presen-
„ cimiento del Cadaver poriente á fo-
„ jas cinco, aseguraron que dicho
„ Cadaver tenia acordado todo
„ el cuerpo, un golpe mortal en
„ el lado derecho del pecho. La co-
„ bera inchada á golpes, el pecho
„ torcido y desgojuntado y ambos
„ brazos rotos, concluyendo que
„ la muerte habia sido intencional
„ y tambien se reconoció el sitio elip-
„ tico para esta escena como se ve
„ á fajas trece en cuyos distancias
„ se ratificaron á fajas punto cua-
„ renta y seis que comprobado de
„ este modo autentico el ^{propio} delito, me-
„ no está menos la persona del delin-
„ cuente, el cual se declara en su
„ declaracion de fajas trece vuelto,
„ refiere minuciosamente que el
„ acusado Augustin Pópe en la
„ madrugada del nueve de aque-
„ llo que fui cobado obligó á Seba-
„ stiana á salir fuera, y despues
„ de un momento largo la regresó



"Cargado, lo acosto, y le acomodo
 "la criatura como para darle el
 "pecho, mas llorando esta, y no con-
 "tando la madre a los voces de
 "la ellendoga, respondió el mismo
 "Pérez que no sabia lo que habia en
 "cedido, pues estaba botando espuma,
 "y cuando tuvo saber se lo emborazó
 "el mismo Pérez haciendole apretos
 "de especies y dinero, Juan Leon á
 "pezas quince vuelta, asegura que
 "una madrugada con ocasion
 "de salir á orinar al patio, vio que
 "Agustin Pérez internava á Sebastiana
 "Pustamante, vestida de blan-
 "co por el lado de la loxina Cargan-
 "dola de los brozos, Don Juan Ellen-
 "doga á fajos diez y seis, de los que
 "ella sia Barra le trató de un arre-
 "gle para salvar la reputacion de Agus-
 "tin Pérez y la suya comprometida en
 "la muerte de Sebastiana, Don José
 "D. el vinagotá en sus declaraciones
 "de fajos diez y ocho y fajos ciento trein-
 "ta y seis vuelta refiere por unos
 "que son prueban la culpabilidad de
 "Pérez. Don Francisco Felms Jiraldo

„ á fojas ciento cuarenta y siete
„ vuelta, D.^a Natividad Mejía á fojas
„ ciento cincuenta y nueve vuelta
„ y Don Celedonio Rizo á fojas cien-
„ to sesenta y seis, declararon como
„ testigos presenciales de hechos im-
„ portantes vieron al acusado en la
„ mañana del asesinato car-
„ gar á la espalda el cadáver de Se-
„ bastiano vestido de blanco: que en
„ virtud de pruebas tan concluyentes
„ con los que coinciden muchas
„ otras declaraciones del sumario,
„ se repitió á fojas ciento sesenta vuel-
„ ta, el auto mandamiento de prisión
„ contra á Agustín López, por haber
„ fallecido la Uorra cuya partida
„ de enterramiento no porre en autos, ha-
„ biendo el Superior Tribunal Confir-
„ mado dicho mandamiento á
„ fojas doscientas sesenta y cuatro
„ que para valorizar la prueba con-
„ viene tener presente, que los señores
„ de Coros se niegan á declarar sobre
„ hechos primarios. Doña Juana Her-
„ nández se encontró separada
„ del honor no se presentó en el sum-
„ ario á diligencia alguna y la par-
„ te del perito Don Manuel Desto-
„ Romero adverbamente accinao P



en las calles de Huancaja, y no en horas
 muy avanzadas de la noche quedo
 impune que el depositar del res pre-
 tendido inutilizar parte del sumario
 porque el Juez de Plural se llamaban
 diez, pero registrando dicho sumario se
 ve que desde la fecha ante actus el
 Juez Don Alejandro Alegre, tambien
 se pretende que Maria Mendoza es me-
 nor de edad pero a esta se le nombro
 juror y volvió a declarar si foy
 ciento sesenta y seis y otros diligencias
 como el sistema de los peritos a ha-
 reiterado igualmente, que por el arti-
 culo doscientos treinta del Código Penal
 que trata a otro superior penitenciario
 en tercer grado. Por estos fundamentos
 y demas que resultan del proceso, ad-
 ministrando justicia a nombre de
 la Nacion y con lo expuesto por el minis-
 terio fiscal = Fallo que debo condenar lo-
 mo en efecto condeno a res Augustin
 Lopez, conicto del asesinato de Estre-
 lina Bustamante a la pena de pe-
 nitenciario en tercer grado termino
 maxima, o sea a doce años de dicha pe-
 na que cumplirá en el Panoptico de

la Capital y se sentaron desde el
veinte cuatro de Octubre del año
catorce fecho del mandamiento de pro
sibn de papeos docuentas sesenta y
ta con las accesorias del articulo
treinta y cinco del Código Penal. Por
esta mi sentencia que se no fue
apelada se consultará al Superior
Tribunal juzgando en primera
Instancia así lo pronuncio man
do y firmo. Huaraz Setiembre siete
de mil ochocientos noventa y dos
Melchor Alvarez = Dio y pronuncio
la sentencia que antecede, el Jefe
de Juzgado de primera Instancia de
Crimen Doctor Don Melchor Alva
rez, el dia siete de Setiembre de mil
ochocientos noventa y dos en presen
cia de los testigos Don Pascual B.
Sánchez y Don Sixto Lopez, y fi
el Manuel M. Aroe =

Es copia exacta de su original, al que
se remite en caso necesario. Huaraz Mayo
primero de mil ochocientos noventa y cuatro
Entre renglones = cursiva del = vale.

Vº Bº

Manuel M. Aroe

Margne



Copiado a fajas 397 del libro 3º de sentencias.

del Lanóptico. M. Jiquena



446

Lima, Octubre 30 de 1904.

Señor Director del Panóptico.

Con fecha 24 del actual, se ha promulgado por el Presidente del Congreso, la resolución legislativa que sigue:

"Manuel Candamo, - Presidente del Congreso. - Por cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente: = Lima, 8 de Octubre de 1904. Excmo Señor: = El Congreso, en uso de la atribuciones que le confiere el inciso 19. del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder al reo Agustín López, el indulto que solicita del tiempo que le falta para cumplir su condena. - he comunicado a V.E., para su conocimiento y demás fines. = Dios que a V.E. = M. Candamo, Presidente del Senado. = Mariano H. Cornejo, Presidente de la Cámara de Diputados. = M. Teófilo Luna, Secretario del Senado. = Carlos Forero, Diputado Secretario. = Excmo Señor Presidente de la República. = Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el

Executivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniquese al Ministerio de Justicia, para que disponga lo necesario a su cumplimiento. = Casa del Congreso, en Lima, á los veinticuatro dias del mes de Octubre de mil novecientos uno. = M. Candamo, Presidente del Congreso. = M. Telfilo Luna, Secretario del Congreso. = José Oliva, Secretario del Congreso. "

Que trascribo á U.S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios que á U.S.
Ricardo Arana



Lima, Octubre 31 de 1901

Póngase en libertad al mandante expidiendole el salvo conducto respectivo y agregueme el parente oficio al testimonio de su renuncia y archívense.

Pasiviro
J. y Zarate